

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

Asunto: Informe sobre solicitud de levantamiento de prohibición de enajenar - revisión parcial - predio 5146605

Señor
Angel Vega
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL VEGA ANGEL
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio número GADDMQ-DC-VA-2024-0660-O de 11 de junio de 2024 suscrito por el Sr. Ángel Vega - Concejal Metropolitano, mediante el cual solicita que: “[...] de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 numeral 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y los Artículos 16 y 17 de la Resolución No. RC-2016-074, que en el término de 8 días se remita a mi despacho un informe detallado en virtud de lo expuesto.”, me permito comunicar que:

1. ANTECEDENTES:

1.1. El señor ISACC ARIAS ZURITA es propietario de los Derechos y Acciones sobrantes fincados en el Lote número Tres, situado en la parroquia Yaruquí del cantón Quito, mediante adjudicación realizada por el Gobierno del Ecuador, según Decreto Supremo dictado el **29 de septiembre de 1938**.

Mediante acta notarial celebrada el 10 de diciembre de 1998, se concedió la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por ISAAC ARIAS ZURITA y JOSEFINA PÉREZ OSORIO, en favor de: **HILDA**, MARÍA ARGENTINA, **GRECIA MARGARITA**, CARMEN AMELIA ARIAS PÉREZ y en representación de César Augusto Pérez, fallecido, los señores ALIDA ANA MARÍA, JOSÉ MEDARDO RÓMULO y SEGUNDO JAVIER ARIAS.

1.2. Mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito 2008-47 de 24 de enero del 2008, dispuso: “Art. 1.- **Transferir la competencia para efectuar los trámites precontractuales y contractuales de la red vial, para el desarrollo de la zona nororiental del Distrito Metropolitano de Quito y de las vías de acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, dentro de la cual se halla concebida la ruta Zámbez a la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EMOPQ, de acuerdo a los planos aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito; la EMOPQ deberá coordinar**

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

sus actividades con la CORPAQ, la Dirección Metropolitana de Transporte y la Secretaría de Desarrollo Territorial.”(El énfasis es mío).

1.3. Con Resolución del Concejo Metropolitano, adoptada en sesión de 8 de mayo de 2008, según consta en el oficio SG 0998 de 13 de mayo de 2008 emitido por la secretaria del Concejo Metropolitano, se calificó la viabilidad técnica, financiera, económica y social, y declaró la prioridad del Proyecto “*Construcción de la ruta Zábiza (Gualo-Cocotog-Puembo-Conector Alpachaca-Acceso Nuevo Aeropuerto de Quito)*”.

1.4. El 20 de noviembre de 2008, mediante Resolución 2008-969, el Concejo Metropolitano resolvió declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación total o parcial, y dictar el acuerdo de ocupación urgente de los inmuebles ubicados en las parroquias de Tababela y Puembo de los propietarios allí señalados, cuyos predios constan individualizados en las fichas técnicas de la Dirección Metropolitana de Catastro anexas al oficio N° 06168 de 14 de agosto de 2008, enviadas con oficio N° SGC 2453 de 28 de noviembre de 2008 con el que **la Secretaria General del Concejo notifica dicho acto administrativo**. Adicionalmente se resolvió: “*El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito*”.

1.5. Mediante Resolución C 0114 de 24 de marzo de 2010, **el Concejo Metropolitano de Quito**, decide: “**Artículo 1.- Difiérase la construcción de la autopista Gualo-Puembo-Nuevo Aeropuerto;** y, en su lugar priorícese la construcción de la denominada Ruta Sur, de conformidad con el artículo 3 de la Ordenanza Especial N° 008 de 6 de julio de 2006 [...]”

“**Artículo 4.- Déjese sin efecto la Resolución del Concejo Metropolitano, tomada en sesión pública ordinaria de 8 de mayo de 2008, contenida en el oficio N° SG 0998 de 13 de mayo de 2008, en lo que se refiere a la declaración de prioridad del Proyecto ‘Construcción de la ruta Zábiza (Gualo – Cocotog – Puembo - Conector Alpachaca - Acceso Nuevo Aeropuerto de Quito)**”.

1.6. En el año 2009, el Sr. Diego Pachel Sevilla en calidad de Gerente General de la empresa Municipal Aeropuerto de Quito CORPAQ, presenta la demanda de expropiación en contra de la señora Hilda Arias Pérez y solicita que se ordene la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad.

1.7. En virtud del diferimiento de la construcción de la autopista Gualo-Puembo, dispuesta por el Concejo Metropolitano de Quito mediante resolución C 0114 de 24 de mayo del 2010 y puesto que el Director de CORPAQ carecía de legitimidad activa para demandar, pues no se consideró que dicha entidad era en ese entonces una persona

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

jurídica de derecho privado, en el año 2018, la EPMSA solicitó dentro del proceso 17325-2009-1002, que en sentencia se inhiba de conocer de la causa.

1.8. Con auto de 18 de febrero del 2019, el Juez titular de la causa declara la nulidad de lo actuado a partir de la demanda y en lo posterior se dispuso la devolución del valor consignado en la misma.

1.9. El 26 de diciembre de 2019 el Juez de la Unidad Judicial Civil dentro del juicio 17325-2009-1002 incoado en contra del señor HILDA PÉREZ ARIAS sentó razón, manifestando: *“RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, entrego el certificado de depósito judicial orden de retiro de fondos No. 17-23-000-6796, con sello número A0178354, conforme se encuentra ordenado en providencia 2 de agosto del 2019, las 16h33, por la cantidad de (\$ 53.617,16), al señor Ingeniero Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803081122; en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), a fin de que realice las diligencias necesarias en BANEQUADOR”*.

1.10. Mediante oficio EPMSA-GG-2020-0824-OF, de 31 de diciembre de 2020, dirigido a la señora Concejala Metropolitana Analía Ledesma, en su calidad de Presidenta del Directorio de la EPMSA, el Gerente General de la EPMSA, remitió el Informe de Expropiaciones y Posibles Contingencias (Ruta Gualo - Puenbo), elaborado por las gerencias Administrativa Financiera y Jurídica el 30 de diciembre de 2020, y solicitó “[...] se dé a conocer a la máxima autoridad municipal, a efectos de que se dispongan las acciones inmediatas a ejecutarse.”

1.11. Mediante oficio GADDMQ-DC-ACLG-2021-0008-O, de 08 de enero de 2021, la señora Concejala Metropolitana Analía Ledesma, elevó para conocimiento del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el informe, concluyendo y recomendando que: “[...] Se traslada el Informe de Expropiaciones elaborado por la EPMSA, para que su Autoridad lo analice con Procuraduría Metropolitana, para de considerarlo pertinente, plantear desde el ámbito de su gestión como Alcalde, la iniciativa en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, para dejar sin efecto la declaratoria de utilidad pública dispuesta mediante Resolución 2008-969 del 20 de noviembre de 2008, toda vez que en Resolución N° C 0114 de 24 de marzo de 2010, el Concejo Metropolitano, únicamente decide DIFERIR la construcción de la autopista Gualo-Puenbo-Nuevo Aeropuerto; y, en su lugar se procesa con la construcción de la denominada Ruta Sur (Ruta Viva)”.

1.12. Mediante petición remitida por el Abg. Andrés Garcés Paredes, de fecha 18 de septiembre de 2023, solicita al Concejal Ángel Vega y Concejal Adrián Ibarra: “(...) que

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

se emita el Oficio favorable dirigido al Registro de la Propiedad del cantón Quito para el levantamiento de la prohibición de enajenar por declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito, del lote número tres y lote número cinco que son de mi propiedad, situados en la parroquia YARUQUI del Cantón Quito, que tienen número de predio 5146605, con motivo de que tienen una afectación parcial, quedando en su gran mayoría un remanente sin afectación del predio y con sustento de que esta dependencia del Municipio de Quito es quien tiene la competencia, así mismo solicito se me notifique dicho Oficio favorable”

1.13. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2023-4016-O de 27 de septiembre de 2023 suscrito por el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz - Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles comunica a la EPMSA que: *“se traslada el requerimiento para que, en el ámbito de sus competencias, se realicen las gestiones necesarias para levantar dicha prohibición por Declaratoria de Utilidad Pública, conforme lo dispone la RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 – 2022, de 21 de noviembre de 2022, misma que resuelve: “Artículo 2.- Delegar en calidad de Presidente del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 447 del COOTAD, a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas que hayan impuesto prohibiciones de enajenar, la suscripción de la documentación necesaria con el propósito de levantar dichas medidas respecto de los procesos expropiatorios a su cargo.”*

1.14. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-VA-2023-0480-O de 03 de octubre de 2023 suscrito por el Sr. Ángel Vega - Concejal Metropolitano de Quito, solicito a la EPMSA, que: *“En atención a lo manifestado por el ciudadano, solicito a usted, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 numeral 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y los Artículos 16 y 17 de la Resolución No. RC-2016-074, en el término de 5 días remita a mi despacho un informe detallado en atención al pedido ciudadano”*.

1.15. Mediante oficio número EPMSA-GG-2023-0526-OF de 06 de octubre de 2023 el Gerente General de la EPMSA informo al Sr. Ángel Vega - Concejal Metropolitano de Quito: *“De acuerdo a los antecedentes, observaciones de Contraloría General del Estado, y **según lo dispuesto en el Art. 1287 letra a) del Código Municipal** la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, **no tiene competencia para tramitar temas de expropiaciones, ya que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.** (...) Además, me permito informar que se ha solicitado los respectivos informes de cada requerimiento ciudadano y **se ha presentado la respectiva insistencia para que se ponga a consideración del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la factibilidad de continuar o no con el proyecto vial Gualo - Nuevo Aeropuerto,** quienes deberán*

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

determinar la conveniencia o no de la construcción de la vía, como lo señala la recomendación 1 del Informe General DNA5-GAD0037-2021 emitido por la Contraloría General del Estado”.

1.16. Mediante Oficio S/N de 23 de abril de 2024, suscrito por la Sra. Grecia Margarita Arias Pérez, solicita: (...) con fecha 2 de diciembre del año 2008, se halla inscrito el Oficio Nro. SG-2453, de noviembre 28 del año 2008, enviado por el CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, RESOLVIÓ Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación Total o Parcial, y dictar el acuerdo de ocupación urgente de los inmuebles ubicados en las parroquias de Tababela y Puembo, de propiedad de (...) HILDA ARIAS PERES Y OTROS, (...) requeridos por la Municipalidad para la ejecución del emplazamiento del primer tramo comprendido entre el Conector Alpachaca – Quebrada Guayllabamba, conforme se desprende del Certificado de Gravamen del Inmueble”.

1.17. Mediante oficio número EPMSA-GG-2024-0254-OF de 02 de mayo de 2024 suscrito por el Mgs. Sebastián Alfredo Nader - Gerente General de la EPMSA comunico al Mgs. Julio César Valdivieso Soria - Administrador Zonal Tumbaco que: “Conforme a los antecedentes señalados, a fin de dar atención al requerimiento presentado por la señora MARÍA ARGENTINA ARIAS PÉREZ, se realizó una búsqueda en los archivos generales de la Empresa para constatar si existen documentos referentes a escrituras celebradas con el señor ISACC ARIAS o por sus herederos, por la declaratoria de utilidad pública para la construcción de la autopista Gualo-Puembo, verificando que no existe documento alguno que confirme si existió expropiación de este bien. En tal virtud, con fundamento en el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas no tienen competencia para atender el requerimiento de la señora MARÍA ARGENTINA ARIAS PÉREZ, sin embargo, se han elaborado los informes respectivos, con los cuales se corre traslado, a fin de que ejecute lo dispuesto en el oficio Nro. GADDMQ-SOT-DMC-2023-1309-O de 29 de diciembre de 2023, suscrito por Srta. Ing. Andrea Elizabeth Pardo - DIRECTORA METROPOLITANA DE CATASTROS FD5 que dispuso: “(...) para poder levantar la prohibición de enajenar por declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se deberá solicitar a la Dependencia requirente del proyecto, si el proceso expropiatorio culminó con la escritura de expropiación debidamente inscrita en el Registro de Propiedad, y remitir a la Administración Zonal correspondiente como lo indica la Resolución No. AQ52-2022 del 21 noviembre 2022”. Por lo expuesto, adjunto el expediente completo del predio Nro. 5146605 y los informes elaborados por la EPMSA y la EPMMOP, a fin de que cuente con un sustento para atender la petición de la señora MARÍA ARGENTINA ARIAS PÉREZ”.

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

1.18. Mediante oficio número GADDMQ-DC-VA-2024-0610-O de 30 de mayo de 2024 suscrito por el Sr. Ángel Vega - Concejal Metropolitano de Quito, solicito al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles y al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que: *“En atención a lo manifestado por el ciudadano, solicito a usted, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 numeral 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito y los Artículos 16 y 17 de la Resolución No. RC-2016-074, en el término de 5 días remita a mi despacho un informe detallado en atención al pedido ciudadano”*.

1.19. Mediante oficio número GADDMQ-DMGBI-2024-3008-O de 05 de junio de 2024 suscrito por el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz - Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles comunica a la EPMSA que: *“(…) se traslada el requerimiento para que, en el ámbito de sus competencias, se verifique la pertinencia de la solicitud realizada por el Dr. Juan Chávez Castillo y Sra. Grecia Margarita Arias Pérez, de fecha 20 de mayo de 2024, por lo que, cualquier requerimiento de información y/o requisitos, deberá hacerse directamente a la persona solicitante”*.

1.20. Mediante oficio número EPMMOP-GJ-DEXP-2024-0576-O de 03 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Lenin Fernando García Guerrero - Director de Expropiaciones de la EPMMOP comunica que: *“De la revisión realizada a la documentación que el interesado adjuntó, se desprende que la solicitud se dirige a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios- EPMSA, quienes han comparecido como EPMSA, como actora dentro del juicio expropiatorio, y de lo cual la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP, no tiene conocimiento, ni ha formado parte en ninguna etapa del proceso administrativo ni judicial. Por lo tanto, en razón de que el requerimiento de información por parte del señor Concejal, debe ser atendido por la entidad que tenga el conocimiento del proceso, me permito remitir la documentación correspondiente”*.

1.21. Mediante oficio número GADDMQ-AZT-2024-1234-O de 07 de junio de 2024 suscrito por el Mgs. Julio César Valdivieso Soria - Administrador Zonal Tumbaco comunica que: *“(…) Se recomienda que, en caso de que en caso de que su entidad no pueda continuar con el trámite para la emisión de la Resolución para Levantamiento de Prohibición de Enajenar, se eleve una consulta a Procuraduría Metropolitana o, en su defecto, se encamine el trámite a la Secretaría del Concejo Metropolitano, considerando que, según se desprende del Certificado de Gravámenes del Expediente que *“con fecha DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el Oficio Nro. SG 2453, de noviembre veintiocho del dos mil ocho, enviado por el CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo en sesión pública ordinaria realizada el jueves 20 de Noviembre del 2008, al considerar el informe Nro. IC-2008-806**

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, (...) resolvió Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación total y parcial y dictar el acuerdo de ocupación urgente de los inmuebles ubicados en las parroquias Tababela y Puembo (...)", por tanto esta Administración no es competente para la tramitación y emisión de la resolución para el levantamiento de la prohibición de enajenar".

2. BASE LEGAL:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Sección Segunda

Del Concejo Municipal

Art. 56.- Concejo municipal. - *El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

[...] **l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;**

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública. - *Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA

CAPÍTULO TERCERO

EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS

Sección Primera

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

Aspectos generales

Art. 65.- COMPETENCIA. *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

Art. 72.- Prohibición de delegación. *No pueden ser objeto de delegación:*

1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico.

2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...).

LEY DE RÉGIMEN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 7.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DISTRITALES

El gobierno del Distrito se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta.

El Concejo organizará, mediante Ordenanza, los diferentes ramos de la administración y establecerá la estructura funcional para cada uno de ellos.

CAPÍTULO I

DEL CONCEJO METROPOLITANO

Art. 8.- Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:

1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;

[...] 10) Declarar de utilidad pública o de interés social los bienes de expropiación, pagando el justo precio de conformidad con la Ley;

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO V

DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES

Art. 195.- Creación. - *Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES.*

Art. 196.- Objeto principal. - *El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:*

a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

infraestructura aeroportuaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de las zonas francas y regímenes especiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
c. Prestar servicios públicos aeroportuarios, a través de la infraestructura a su cargo;
d. Ejercer todas las atribuciones y facultades que, en calidad de Unidad de Gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se le asignare de conformidad con el Decreto Ejecutivo 885 del 23 de octubre de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre de 2000, o el régimen que le sustituya; y,
e. Las demás actividades operativas, complementarias y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión e infraestructura aeroportuaria y de las zonas francas y regímenes especiales.

Art. 1286.- De la Unidad de Gestión.- *Con las reservas previstas en este Título, para el ejercicio de las competencias y atribuciones que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la prestación de servicios públicos aeroportuarios se designa como Unidad de Gestión a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, la que ejercerá sus competencias y atribuciones a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

Art. 1287.- Reserva de competencias y atribuciones. – (...) *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos y organismos de la Administración, se reserva el ejercicio directo y exclusivo de las siguientes competencias, que no podrán ser asumidas por la Unidad de Gestión:*

a. Los actos decisorios en materia de expropiaciones de bienes inmuebles que deban ser afectados al servicio público, sin perjuicio de que la Unidad de Gestión tenga a su cargo todas las actividades y tareas operativas e instrumentales para alcanzar y aplicar estas decisiones o el patrocinio de las causas judiciales que sean requeridas para concretar las expropiaciones.

RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 – 2022, de 21 de noviembre de 2022

Artículo 2.- *Delegar en calidad de Presidente del Directorio de las Empresas Públicas Metropolitanas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 447 del COOTAD, a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas que hayan impuesto prohibiciones de enajenar, la suscripción de la documentación necesaria con el propósito de levantar dichas medidas respecto de los procesos expropiatorios a su cargo.*

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

3. ANÁLISIS JURÍDICO:

CORPAQ fue creada como una **persona jurídica de derecho privado**, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante Acuerdo 2000541 de 3 de octubre de 2000 dictado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, y conforme el artículo 3 de sus estatutos, entre sus fines primordiales estuvo *“a) La construcción, operación, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, incluyendo vías de acceso y obras complementarias y conexas”*.

Luego, con Ordenanza Metropolitana 0289 sancionada el 17 de noviembre del 2008, se creó la Empresa Pública Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (**CORPAQ PÚBLICA**), la cual asumió los derechos y obligaciones de CORPAQ PRIVADA, constando entre sus fines primordiales *“a) Construir, operar, administrar y mantener el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo obras complementarias y conexas, especialmente a la zona franca, el centro logístico y el parque tecnológico”*. De manera que se le excluyó o retiró la competencia relacionada con la construcción de las vías de acceso al Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito.

Mas adelante, con Ordenanza Metropolitana 309 de 17 de abril del 2010 se crea la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales EPMSA, que tiene como objeto principal *el diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto de Quito*, tampoco se contempló que dentro de sus competencias u objetivos que se ejecute la construcción o administración de vías.

Además, en esa misma ordenanza se crea a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, cuyo objeto principal es: *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público”*.

Es importante tomar en consideración que la declaratoria de utilidad pública resuelta en sesión pública ordinaria de 17 de junio del 2004 por el Concejo Metropolitano de Quito, se adoptó con base en las competencias y atribuciones otorgadas a este cuerpo colegiado vigentes a ese tiempo, las que actualmente se encuentran contempladas en el artículo 57 del COOTAD en concordancia con el artículo 8, número 10, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Esa facultad, con la expedición del COOTAD fue trasladada al Alcalde Metropolitano de Quito y al presidente de directorios de las empresas públicas metropolitanas, como así se señala en el artículo 447 del COOTAD, pero para el caso de las empresas públicas, esa competencia se vincula a las actividades propias de su objeto de creación.

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

Mediante RESOLUCIÓN Nro. AQ 52 – 2022, de 21 de noviembre de 2022, el Concejo Metropolitano delegó a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas **que hayan** impuesto prohibiciones de enajenar, la suscripción de la documentación necesaria con el propósito de levantar dichas medidas respecto de los procesos expropiatorios a su cargo.

Por lo dispuesto se limita a que esta Empresa pueda concluir, modificar o revertir los actos de declaratorias de utilidad pública, siendo lo pertinente a efectos de atender el requerimiento ciudadano, que la Alcaldía en ejercicio de sus competencias brinde respuesta al requerimiento de levantamiento de prohibición de enajenar.

5.- CONCLUSIÓN:

Conforme el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, en el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, conforme lo previsto en los artículos 1286 y 1287 del Código Municipal para el DMQ, **los actos decisorios en materia de expropiaciones son una competencia y atribución reservada del Municipio de Quito** a través de los órganos y organismos de la Administración, que en concordancia con el número 1 del artículo 72 del COA, no puede ser delegada a la Unidad de Gestión.

Además, las solicitudes de levantamiento de prohibiciones de enajenar por Declaratorias de Utilidad Pública, ingresadas a la EPMSA y de las que se corre traslado a través de las diferentes Entidades, incluido el caso del predio 5146605 del que su despacho solicita un informe, corresponden a las declaratorias realizadas por el Concejo Metropolitano para la construcción del aeropuerto y sus vías de acceso, al amparo de lo que establecía la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta octubre de 2010, evidenciándose que, esta Empresa no es el órgano administrativo que impuso las prohibiciones de enajenar, ni suscribió los actos administrativos decisorios en materia de expropiaciones; razón por la cual, es criterio de la Gerencia Jurídica y de la Empresa, que tampoco se puede actuar al amparo de la Resolución Nro. AQ 52 – 2022, de 21 de noviembre de 2022.

No obstante, la EPMSA conforme lo estipulado en el artículo 1287 en calidad de Unidad de Gestión tiene a su cargo *“(...) todas las actividades y tareas operativas e instrumentales para alcanzar y aplicar estas decisiones o el patrocinio de las causas judiciales que sean requeridas para concretar las expropiaciones (...)”*.

En este sentido, conforme se evidencia en el presente informe el juicio de expropiación Nro. 17325-2009-1002 iniciado por CORPAQ privada, fue archivado el 18 de febrero de 2019 por falta de competencia y, en cuanto a las tareas operativas e instrumentales, la

Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

EPMSA ha emitido los respectivos informes técnico, financieros y jurídicos correspondientes, a fin de sustanciar el procedimiento.

Finalmente, me permito informar que, la EPMSA se encuentra a la espera de absolución de la consulta referente al tema, realizada a la Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. EPMSA-GG-2023-0702-OF de 18 de diciembre de 2023, con la finalidad de que se determine la competencia para emitir actos decisorios en materia de expropiaciones, y se identifique el órgano u organismo de la Administración del Municipio que debería emitir el acto administrativo correspondiente; sin perjuicio de que la Empresa en calidad de Unidad de Gestión “(...) *tenga a su cargo todas las actividades y tareas operativas e instrumentales para alcanzar y aplicar estas decisiones (...)*”.

Por lo tanto, para el presente y futuros casos relacionados, se indica que la EPMSA procederá conforme en derecho corresponda, una vez que cuente con la absolución de la consulta realizada a la Procuraduría Metropolitana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Alfredo Nader
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS
AEROPORTUARIOS

Referencias:

- GADDMQ-DC-VA-2024-0660-O

Anexos:

- EPMSA-GJ-2023-0528-ME Criterio Jurídico.pdf
- EPMSA-GG-2023-0702-OF Consulta Procuraduría Metropolitana.pdf
- informe_de_la_epmsa_sobre_expropiaciones_y_contingencias-ruta_gualo_puembo.pdf
- informe_técnico_no_183-epmsa-gcc-di-23_informe_predio_5146605-signed-signed.pdf
- EPMSA-DFIN-2023-1199-ME informe financiero.pdf



Oficio Nro. EPMSA-GG-2024-0359-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Julio César Valdivieso Soria
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO

Señor Magíster
Lenin Fernando Garcia Guerrero
Director de Expropiaciones
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS -
DIRECCIÓN DE EXPROPIACIONES

Señor
Christian Mauricio Cruz Rodríguez
Administrador General
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO

Señorita Ingeniera
Andrea Pardo
Directora Metropolitana de Catastro
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE CATASTRO

Señorita Abogada
Gardenia Noemí Segovia Naranjo
Gerente Jurídica - EPMSA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS -
GERENCIA JURÍDICA

Señor Abogado
Washington Patricio Brito Tello
Analista Jurídico 1 EPMSA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS -
GERENCIA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Justo Santiago Villarreal Lopez	jv	EPMSA-GJ	2024-06-14	
Revisado por: Gardenia Noemí Segovia Naranjo	gnsn	EPMSA-GJ	2024-06-14	
Aprobado por: Sebastián Alfredo Nader	san	EPMSA-GG	2024-06-17	

